MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120 -2017-GM/MM

Miraflores, 09 OCT. 2017

EL GERENTE MUNICIPAL:

VISTOS: El Informe N° 656-2017-SGRH-GAF/MM de fecha 26 de setiembre de 2017, y el Informe N° 009-2017-ST-SGRH/MM de fecha 20 de setiembre de 2017 de la Secretaría Técnica de apoyo a los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad de Miraflores; y

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SERGIO MEZA SALAZAR Gerente Municipal V°B° Gerencia Municipal

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 (en adelante la Ley), establece el Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargos de estas;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014 (en adelante el Reglamento), el cual dispone en la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria que: *"El Titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"*;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias, regula el *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, y sus modificatorias (en adelante la Directiva); establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, la citada Directiva, establece en el Anexo D la estructura del acto que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), el cual consta de 10 partes siendo las siguientes:

1.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO QUE DESEMPEÑABA AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Los servidores a los cuales se les imputa la comisión de presuntas faltas son los siguientes:

a) **ROSSANA DEL MILAGRO RAFFO BUSTAMANTE**, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el periodo comprendido desde el 01 de enero

de 2011 hasta el 30 de abril de 2017 y quien al momento de la comisión de la presunta falta ocupó el cargo de Gerente de Autorización y Control que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

b) **RAQUEL FLORA ORE CANELO**, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el periodo comprendido desde el 02 de enero de 2014 hasta la actualidad y quien al momento de la comisión de la presunta falta ocupó el cargo de Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas, que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Autorización y Control.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

c) **RAFAEL ENRIQUE VELÁSQUEZ SORIANO**, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2011 hasta el 29 de diciembre de 2016 y quien al momento de la comisión de la presunta falta ocupó el cargo de Subgerente de Racionalización y Estadística que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

d) **CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA**, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2011 hasta el 13 de setiembre de 2015 y quien al momento de la comisión de la presunta falta ocupó el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

e) **GREEM LEIVA ABANTO**, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el periodo comprendido desde el 08 de agosto de 2012 hasta el 05 de enero de 2015 y quien al momento de la comisión de la presunta falta ocupó el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

2.- LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA (S) FALTA (S):

La falta imputada es la negligencia en el desempeño de sus funciones, contenida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por los siguientes motivos:

a) **ROSSANA DEL MILAGRO RAFFO BUSTAMANTE**, en calidad de ex Gerente de Autorización y Control, por no efectuar el control y supervisión en la formulación y emisión de licencias de edificación de acuerdo a la normatividad vigente;

b) **RAQUEL FLORA ORE CANELO,** en calidad de Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas, por haber solicitado el pago por concepto de "liquidación de pago", previo a la entrega de la Licencia de Edificación - Modalidad "C", cuando dicho concepto no estaba regulado por ley expresa, ni consignado en el TUPA de la municipalidad, inobservando lo establecido en el Numeral 1.3 del artículo IV, artículo 45 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el artículo 16 de la Ley N° 30230; el artículo 31 de la Ley N° 29090 - Ley

de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria; la Ley N° 29476 – Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; la Disposición Derogatoria y el numeral 3.1 del artículo 3; literal a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

c) **RAFAEL ENRIQUE VELÁSQUEZ SORIANO,** en calidad de ex Subgerente de Racionalización y Estadística, por no mantener actualizado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad, de acuerdo a la normatividad vigente; inobservando lo establecido en el Numeral 1.3 del artículo IV, artículo 45 de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, artículo 16 de la Ley N° 30230; artículo 31 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su modificatoria la Ley N° 29476; la Disposición Derogatoria y el numeral 3.1 del artículo 3; literal a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

d) **CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA,** en calidad de ex Gerente de Planificación y Presupuesto, por la falta de control y supervisión en el proceso de formulación y actualización del instrumento de gestión Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de acuerdo a la normatividad vigente;

e) **GREEM LEIVA ABANTO** en calidad de ex Gerente de Asesoría Jurídica, por no verificar que el proyecto del TUPA de la entidad se encontraba adecuado a las modificaciones de la normatividad vigente, inobservando lo establecido en el Numeral 1.3 del artículo IV, artículo 45 de Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, artículo 16 de la Ley N° 30230; artículo 31 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su modificatoria la Ley N° 29476; la Disposición Derogatoria y el numeral 3.1 del artículo 3; literal a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

3.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

3.1. El Informe del Órgano de Control Institucional (OCI) configura una prueba preconstituida, siendo estas elaboradas con la finalidad de emplearse en un procedimiento administrativo disciplinario o un proceso judicial; considerando que constituye un documento que posiblemente contenga responsabilidad administrativa, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Que, en tal sentido, la Secretaría Técnica de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores (en adelante la Secretaría Técnica), sustenta y fundamenta el análisis del presente caso, materia de imputación de presunta falta disciplinaria, en virtud de los hechos descritos por el OCI;

3.2. Mediante Resolución de Contraloría N° 067-2016-CG de fecha 15 de febrero de 2016, la Contraloría General de la República aprobó el Plan Anual de Control 2016 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores, dentro de ellos se encuentra la Auditoría de Cumplimiento *"Cobros efectuados por concepto de Licencias de Edificación"*, con el objeto de determinar si los cobros efectuados por la Municipalidad Distrital de Miraflores en los años 2014 y 2015, en el marco de los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias de edificación en la modalidad "C", tuvieron el correspondiente sustento legal y si los recursos percibidos por el concepto de *"pago por liquidación"* han sido registrados en su totalidad como ingresos para la entidad;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

3.3. El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores, mediante Oficio N° 152-2016-OCI/MM de fecha **20 de diciembre de 2016**, pone en conocimiento al Titular de la Entidad, el **Informe de Auditoría N° 009-2016-2161, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad de Miraflores**, el cual **recomienda** lo siguiente: *"1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores, comprendidos en las* ***Observaciones N° 1 y 2****, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República".*

Con Memorándum N° 001-2017-ALC/MM de fecha 03 de enero de 2017, el Titular de la Entidad solicitó al Subgerente de Recursos Humanos que remita lo actuado a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, para que de acuerdo a sus competencias y en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirva tomar conocimiento del Informe de Auditoría N° 009-2016-2-2161, y realice las gestiones pertinentes para la implementación de las Recomendaciones correspondientes;

3.4. Conclusión de la Observación 1 del Informe de Auditoría N° 009-2016-2-2161:

"(...) que la Municipalidad Distrital de Miraflores cobro a los administrados por el concepto de Liquidación de Pago, derechos correspondientes a la Licencia de Edificación Modalidad "C", por un total de S/. 5´140,842.13, a pesar que este concepto determinado en base a un porcentaje de valor de la obra, había sido suprimido por el artículo 14° de la Ley N° 29476 que modificó el artículo 31° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; y que mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2014/MM de 27 de agosto de 2014 y la Ordenanza N° 443-MM de 23 de agosto de 2015, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad, estableciéndose respecto al referido tramite que solamente se debía pagar el pago de una tasa correspondiente al costo que demande a la entidad la prestación del servicio de emisión de las licencias de edificación.
Adicionalmente, se verificó que la entidad acogió favorablemente el reclamo de tres administrados por el cobro de la "Liquidaciones de Pago"; sin embargo, a pesar que estos casos podrían construir un precedente para que se deje de cobrar, se continuó percibiendo ingresos por este concepto.
Lo expuesto, inobserva lo establecido en artículo IV, artículo 38° y 45° de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; artículo 16° de la Ley N° 30230; artículo 3, literal c) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, y el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA que modifica el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

Los hechos descritos conllevan el riesgo de futuras contingencias de proceder la devolución de los cobros efectuados por concepto de "Liquidación de pago" a pesar que dicho concepto había sido derogado por Ley; habiéndose originado por la ausencia de procedimientos de control y supervisión de parte de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores, toda vez que a pesar de las modificaciones normativas, tanto de orden nacional como local, no se operaron cambios en la ejecución de los procesos de aprobación de las Licencias de Edificación Modalidad C".

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SERGIO MEZA SALAZAR Gerente Municipal V°B° Gerencia Municipal

3.4.1. Por Ordenanza N° 308/MM de fecha 24 de junio de 2009, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Miraflores, modificado con Ordenanza N° 312/MM de fecha 25 de setiembre de 2009, se estableció; entre otros rubros, que la base legal del procedimiento de Licencia de Edificación - modalidad "C" es la Ley N° 29090- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el cual refiere en su artículo 31, lo siguiente: *"Los derechos correspondientes a la licencia de edificación no serán mayores a 1.5% del valor de la obra para los primeros 3 000 m2 de área de construida; no serán mayores a 1,4% del valor de la obra para el excedente a 3 000 m2 hasta los 10 000 m2 hasta los 20 000 m2 del área construida; no serán mayores a 1.2% del valor de la obra para el excedente a 20 000 m2 hasta los 30 000 m2 de área construida; no serán mayores al 1% del valor de la obra para el excedente a 30 000 m2 de área construida. En ningún caso el valor total de la licencia de edificación excederá de cien (100) UIT. El valor de la obra será calculada en base al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales".*
Asimismo, el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, establece que: *"La municipalidad en el plazo máximo de 2 días hábiles (...) emitirá la liquidación de pago por los derechos correspondientes. El administrado deberá cancelar el monto de la liquidación; copia del comprobante de pago cancelado será adjuntado al expediente, quedando facultado para iniciar la obra".*

3.4.2. Mediante Ley N° 29476 - Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicada en el diario El Peruano el **18 de agosto de 2009,** modificó la modalidad para determinar el monto por los derechos de pago a la licencia de edificación, donde establece que el cobro de **la tasa no excedería el costo de la prestación de la emisión de la licencia.**

Por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, publicado el **04 de mayo de 2013**, norma que **derogó el cobro vía liquidación de pago**, tal como se detalla a continuación:

NORMA	ARTICULO	ARTÍCULO MODIFICADO/DEROGADO
Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones	**Artículo 31°.-** De la Licencia Los derechos correspondientes a la licencia de edificación no serán mayores a 1.5% del valor de la obra para los primeros 3 000m2 de área de construida; no serán mayores a 1,4% del valor de la obra para el excedente a 3 000m2 hasta los 10 000m2 hasta los 20 000m2 del área construida; no serán mayores a 1.2% del valor de la obra para el excedente a 20 000m2 hasta los 30 000m2 de área construida; no serán mayores al 1% del valor de la obra para el excedente a 30 000m2 de área construida. En	**Ley N° 29476** – Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el **18 de agosto de 2009** **Artículo 14.-** modificación del artículo 31 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones **Artículo 31°.- De las Tasas** Las tasas que se fijen por los servicios administrativos en los procedimientos

	ningún caso el valor total de la licencia de edificación excederá de cien (100) UIT El valor de la obra será calculada en base al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales.	establecidos en la presente Ley **no deben exceder el costo de la prestación de los mismos** y su rendimiento es destinado exclusivamente al financiamiento del mismo, bajo responsabilidad. (...).
Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias Edificaciones	**Artículo 57.-** Liquidación de los Derechos Municipales La municipalidad en el plazo máximo de 2 días hábiles (...) emitirá la liquidación de pago por los derechos correspondientes. El administrado deberá cancelar el monto de la liquidación; copia del comprobante de pago cancelado será adjuntado al expediente, quedando facultado para iniciar la obra.	**Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA**, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias Edificaciones, publicado el **4 de mayo de 2013.** **Disposición Complementaria Derogatoria Única.- Derogación** Deróguense el Decreto supremo N° 024-2008-VIVIENDA, modificatorias y demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SERGIO MEZA SALAZAR Gerente Municipal V°B° Gerencia Municipal

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en la **Ley N° 30230** - Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País (**publicada el 12 de julio de 2014),** otorgó a las entidades públicas un plazo de 30 días para modificar en su respectivo TUPA aquellos procedimientos administrativos que por ley, decreto legislativo y demás normas de alcance general, se establezca o modifique, entre otros, los requisitos y plazos de los mismos;

3.4.3. Mediante **Decreto de Alcaldía N° 015-2014/MM** de fecha 25 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial El Peruano el **27 de agosto de 2014**, aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 308-2009 y sus modificatorias; donde establece que el procedimiento para obtener la Licencia de Edificación – Modalidad "C" (con evaluación previa por Comisión Técnica), los administrados tenían que presentar, entre otros requisitos, copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la verificación administrativa, tal como se detalla a continuación:

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Pago derecho de tramite % UIT	Pago derecho de tramite S/.
6	**Licencia de Edificación – Modalidad "C"**, con evaluación previa por Comisión Técnica	Documentación administrativa 9) Copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la verificación administrativa. Obras hasta 500 m2 Obras mayores de 500 m2 a 3000 m2 Obras mayores de 3000 m2 a mas	 55.68% 93.42% 93.42%	 2115.97 3550.00 3550.00

3.4.4. Mediante **Ordenanza N° 443/MM** de fecha **23 de junio de 2015**, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Miraflores, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 204 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el **23 de agosto de 2015**, donde establece que en el procedimiento para obtener la Licencia de Edificación – Modalidad "C", se efectúe el pago del derecho de trámite por

verificación administrativa y **verificación técnica**; continuando así la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, solicitando el pago por **concepto de *"liquidación de pago"***, cuando dicho concepto no estaba regulado por ley expresa.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SERGIO MEZA SALAZAR Gerente Municipal V°B° Gerencia Municipal

Cabe señalar que, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 443/MM de fecha 23 de agosto de 2015, dentro de los requisitos que reguló el TUPA, del procedimiento para obtener la Licencia de Edificación - Modalidad "C", está que se efectúe el pago del derecho de trámite por **verificación administrativa** y **verificación técnica,** tal como se detalla a continuación:

N°	Denominación del Procedimiento	Obra	Derecho de tramitación			
			Verificación administrativa		Verificación técnica por cada visita	
			Derecho Tramite S/.	% UIT	Derecho Tramite S/.	% UIT
13	Licencia de edificación– Modalidad "C" (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	Para vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluya vivienda multifamiliar (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área construida).	976.00	25.35%	376.50	9.78%
		Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la modalidad D).	976.00	25.35%	376.50	9.78%
		Edificaciones de uso mixto con vivienda.	976.00	25.35%	376.50	9.78%
		Intervenciones que desarrollen en bienes culturales inmuebles (previamente declarados).	976.00	25.35%	376.50	9.78%
		Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30 000 m2 de área construida).	976.00	25.35%	376.50	9.78%
		Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximos de 15, 000 m2 de área construida).	976.00	25.35%	376.50	9.78%
		Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20, 000 ocupantes)	976.00	25.35%	376.50	9.78%
		Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A, B y D.	976.00	25.35%	376.50	9.78%

3.4.5. Que, conforme se evidencia de la revisión y análisis a los actuados administrativos realizada por la Secretaría Técnica, señala que:

a) Desde la entrada en vigencia del **Decreto de Alcaldía N° 015-2014/MM**, la Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas – **RAQUEL FLORA ORE CANELO,** en el procedimiento de Licencia de Edificación – Modalidad "C", no debió solicitar el pago por concepto de *"liquidación de pago"*, debido que no había norma legal vigente que lo regule.

b) De igual modo, la ex Gerente de Autorización y Control – **ROSSANA DEL MILAGRO RAFFO BUSTAMANTE,** debió haber efectuado el control y supervisión del procedimiento para la obtención de Licencias de Edificación –

Modalidad "C", emitidas por el Subgerente de Licencia de Edificaciones Privadas, con la finalidad que se cumpla la normatividad vigente.

c) Por otro lado, la Secretaría Técnica manifiesta que, según lo señalado por el OCI, existen 162 expedientes administrativos sobre otorgamiento de Licencias de Edificación seguidos ante la Municipalidad de Miraflores, de los cuales:

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

- **86 expedientes** alcanzados e identificados por el Órgano de Control Institucional, de los cuales se verificó que durante el periodo de **enero de 2014** a **diciembre de 2015,** el procedimiento administrativo de solicitud de Licencia de Edificación – Modalidad C, presentados por los administrados ante la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, han efectuado el pago a la Municipalidad de Miraflores por concepto de *"Liquidación de Pago"* por un total de S/. 5´140 842.13, cuando el TUPA 2009 había sido modificado por Decreto de Alcaldía N° 015-2014/MM, y por Ordenanza N° 443/MM, no regulando el requisito de pago por el citado concepto.

- De los 86 expedientes se verificó que durante el periodo del **28 de agosto de 2014** hasta **diciembre 2015**, existen **50 expedientes** del procedimiento para obtener la Licencia de Edificación Modalidad "C", que cuentan con Notificación de *"Liquidación de Pago"*, suscrita por la Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas - **RAQUEL FLORA ORE CANELO**, donde solicitó a los administrados anexar el recibo de pago original correspondiente al expediente en trámite. Dichos expedientes se detallan a continuación:

N°	EXPEDIENTE	FECHA EXPEDIENTE	PROPIETARIO Y/O SOLICITANTE	N° DE RECIBO	FECHA DE RECIBO
1	7257-2014	17/09/2014	INVERSIONES SAN VICENTE S.A./BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ	85448	19/12/2014
2	7631-2014	02/10/2014	FUNDACIÓN IGNACIA RODULFO VD DE CANERO / GRUPO NOS S.A.C	29173	07/01/2015
3	6741-2014	28/08/2014	INVERSIONES HIGH S.A.C. / SALINAS CALVO ROSSANA MICAEL	89558	16/01/2015
4	8407-2014	04/11/2014	VALICO SAC	13422	26/01/2015
5	8549-2013	02/03/2015	BUEN DIA GIRIBALDI DANIEL S.R.L.	35015	29/01/2015
6	9093-2014	26/11/2014	RODRÍGUEZ CORREA DE WOLNICZA ISABEL	34412	10/02/2015
7	7618-2014	02/10/2014	GOBESA INGENIEROS S.A.C.	55288	16/02/2015
8	8209-2014	29/10/2014	CONSTRUCTORA MALLORCA S.A.C.	34508	18/02/2015

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SERGIO MEZA SALAZAR Gerente Municipal - V°B° Gerencia Municipal

9	363-2015	16/01/2015	INVERSIONES BENAVIDES 777 S.A.C.	57109	09/03/2015
10	7287-2014	18/09/2014	INMOBILIARIA JUAN FANNING S.A.C.	29832	31/03/2015
11	9062-2014	25/11/2014	CONSTRUCCIÓN Y SERVIOS S.R.L.	66918	31/03/2015
12	7360-2014	22/09/2014	INVERSIONES EME S.A.	21222	01/04/2015
13	7888-2014	15/10/2014	BLU MIL S.A.C.	35940	21/04/2015
14	1443-2015	20/02/2015	DESARROLLADORA VALERIA S.A.C	67324	28/04/2015
15	8231-2014	29/10/2014	DIEGAL S.A.C.	67395	30/04/2015
16	8569-2014	10/11/2014	ARANGO CONSTRUCTORA S.A.C.	36156	06/05/2015
				36157	06/05/2015
17	629-2015	26/01/2015	GROW PERU S.A.C.	38360	15/05/2015
18	8033-2014	22/10/2014	INVERSIONES ARAMIS S.A.C.	38407	29/05/2015
19	3938-2015	13/05/2015	MITSUI AUTOMOTRIZ S.A.	76953	13/07/2015
20	2876-2015	10/04/2015	DECORACIONES ELENA E.I.R.L.	38663	17/07/2015
21	1939-2015	09/03/2015	CORPORACIÓN MAYO S.A.C.	78020	23/07/2015
22	8023-2014	21/10/2014	INVERSIONES LARCO 1232 S.A.C.	76515	23/07/2015
23	781-2015	30/01/2015	JJC EDIFICACIONES S.A.C.	75251	24/07/2015
				75252	24/07/2015
24	3194-2015	21/04/2015	EF GRUPO INMOBILIARIO S.A.C	70399	07/08/2015
25	4361-2015	29/05/2015	ESPACIO INMOBILIARIO S.A.C.	77660	11/08/2015
26	1724-2015	02/03/2015	INVERSIONES PGP S.A.C.	98809	17/08/2015
27	4338-2015	29/01/2015	MONTECATINI S.A.C	78926	31/08/2015
28	3252-2015	22/04/2015	INMOBILIARIA WESTON S.A.C.	79180	01/09/2015
29	3718-2015	07/05/2015	QIU JING XIU	79086	03/09/2015
30	741-2015	21/04/2015	BIENEX REALES 1 S.A.C	70772	04/09/2015
31	805-2015	02/02/2015	KREA INVERSIONES SAC	70837	08/09/2015
32	8284-2014	30/10/2014	PHORMA S.A.	70872	09/09/2015
33	3200-2015	21/04/2015	FERNANDEZ MALDONADO VIGIL MA	70936	14/09/2015

34	4894-2015	16/06/2015	GERENCIA DE PROYECTOS ARQUIFICIO S.A.C.	71081	16/09/2015
35	4138-2015	22/05/2015	INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.C.	80608	23/09/2015
36	3258-2015	22/04/2015	CONCYSSA S.A.	82272	28/09/2015
37	9065-2014	25/11/2014	INVERSIONES HIGHLAND S.A.C.	80277	30/09/2015
38	8745-2014	14/11/2014	BUSINESS TOWER S.A.C.	71409	06/10/2015
39	4138-2015	25/05/2015	ROSASSCHWARZ BELIZARIO	82900	16/10/2015
40	931-2015	04/02/2015	TUCAN EL SOL S.R.L.	71607	21/10/2015
				71608	21/05/2015
41	3498-2015	30/04/2015	PATRICIA MARÍA CHÁVEZ BONIFAZ Y ESPOSO / VARCHA S.A.C.	78344	23/10/2015
42	4062-2015	20/05/2015	INMOBILIARIA DAROC S.A.C	82540	29/10/2015
				82541	29/10/2015
43	4486-2015	03/06/2015	DESARROLLO INMOBILIARIO SANTA ISABEL S.A.C.	78480	30/10/2015
44	6532-2015	17/08/2015	RUBIO CORREA MARCIAL ANTONIO	84003	02/11/2015
45	5677-2015	15/07/2015	SIENA CONSTRUCTORA PRAXIS S.A.C.	72221	23/11/2015
46	1943-2015	09/03/2015	BLU MILLL S.A.C.	82676	11/11/2015
47	3254-2015	22/04/2015	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PRAXIS S.A.C.	72419	04/12/2015
48	3255-2015	22/04/2015	GANOZA FERNANDEZ MALDONADO DE SOUSA OLGA LASTENIA	72419	04/12/2015
49	5159-2015	26/06/2015	RODAS CELIS MARCIAL	84373	10/12/2015
50	9799-2014	29/12/2014	INGECIENCIA S.A.C	84451	16/12/2015

3.4.6. Por otra parte, la Secretaría Técnica, informa que con la finalidad que los administrados obtengan la Licencia de Edificación – Modalidad "C", el procedimiento administrativo realizado ante la entidad consistió en las siguientes pautas:

i. El administrado presenta el expediente en Tramite Documentario y Archivo de la Entidad con todos los requisitos establecidos en el TUPA, entre ellos el pago de tasas por licencia.

ii. Después de la evaluación de los documentos presentados, la Comisión Técnica aprueba el proyecto edificatorio en las especialidades de arquitectura, estructuras (…).

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

iii. La Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas realiza la valorización de la obra y emite una "liquidación de pago", cuyo pago era requerido a través de una notificación (en una nota se recordaba al administrado que las liquidaciones de pago, tenían una vigencia de un mes, otorgando un plazo de 15 días útiles para su pago e ingrese el recibo de pago original y planos por tramite documentario, a fin que se adjunte al expediente administrativo), suscrita por la Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas.

iv. Posteriormente los administrados efectúan el pago de liquidación, y presentaban el recibo original al expediente administrativo, y la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, emite una segunda notificación (suscrita por la Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas) donde comunica al administrado que recoja la licencia en los módulos de su plataforma de atención.

3.4.7. En tal sentido, para determinar el monto de cobro por concepto de *"liquidación de pago"*, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas consideró un porcentaje del valor de la obra, inobservando lo establecido en el artículo 14 de la **Ley N° 29476 – Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el **18 de agosto de 2009,** que modificó la modalidad para determinar el monto que se debía de cobrar por los derechos a obtener la licencia de edificación, donde establece que la tasa que se debía de cobrar no excedería el costo de la prestación de la emisión de la licencia;

3.4.8. Tal es así que, a partir del **28 de agosto de 2014,** en el Decreto de Alcaldía N° 015-2014/MM solamente se estableció en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el pago por verificación administrativa y **no por concepto de *"Liquidación de Pago"*, como lo regulaba el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA**, señalando que *"La municipalidad en el plazo máximo de 2 días hábiles (…) emitirá la liquidación de pago por los derechos correspondientes. El administrado deberá cancelar el monto de la liquidación; copia del comprobante de pago cancelado será adjuntado al expediente, quedando facultado para iniciar la obra"*.

De otro lado, a partir del **23 de agosto de 2015,** en la Ordenanza N° 443/MM, solamente se estableció en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el pago por verificación administrativa y verificación técnica, lo que no excedería el costo de la prestación del servicio, y no estableció el pago por concepto de *"Liquidación de Pago"*, debido a que dicho concepto fue derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias Edificaciones, publicado el **4 de mayo de 2013,** establecía que *"Deróguense el Decreto supremo N° 024-2008-VIVIENDA, modificatorias y demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo"*.

3.4.9. De esta manera, la Secretaría Técnica verifica de la revisión a los actuados que, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, durante el periodo enero de 2014 a diciembre de 2015, ha venido exigiendo el cobro por concepto de *"liquidación de pago"*, a pesar que no existía marco normativo que lo regule y de no estar

contemplado ni en el Decreto de Alcaldía N° 015-2014/MM y la Ordenanza N° 443/MM, citados precedentemente.

3.4.10. Cabe precisar que la Subgerencia de Licencia de Edificaciones Privadas, declaró el abandono del procedimiento de Licencia de Edificación - Modalidad "C" de 02 expedientes, a través de la Resolución N° 167-2015-SGLEP-GAC/MM de 27 de abril de 2015, y Resolución N° 139-2015-SGLEP-GAC/MM de 24 de agosto de 2015; puesto que los administrados no cumplieron con cancelar las liquidaciones de pago dentro de los plazos otorgados, según notificación de liquidación, señalando la siguiente nota: *"se les recuerda que las liquidaciones de pago, cuentan con una fecha de vencimiento exactamente de 1 mes (...), si dicha liquidación se encuentra vencida, deberá de solicitar la actualización de la liquidación; también señala que se otorga un plazo de 15 días útiles a partir de la fecha de recepción a fin que cumpla con cancelar la liquidación de pago e ingrese el recibo de pago original, a fin que se adjunte al expediente administrativo";*

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SERGIO MEZA SALAZAR Gerente Municipal V°B° Gerencia Municipal

Los expedientes acotados se detallan a continuación:

Exp.	1° L/P	FECHA 1° L/P	Monto S/.	Resolución /Abandono	2° L/P	Fecha 2° L/P	N° Recibo	Monto S/.
1545-2014	102-2015	11/03/2015	10,431.43	329-2015-SGLEP-GAC/MM	459-2015	02/10/2015	71504	12,287.67
9967-2013	426-2014	23/07/2014	53,384.56	167-2015-SGLEP-GAC/MM	312-2015	21/07/2015	70367	59,149.76

Que, en su función de indagación e investigación de los hechos ocurridos materia del informe de precalificación, la Secretaría Técnica verificó que existen 07 casos donde los administrados al no haber cumplido con efectuar el pago por concepto de *"liquidación de pago"*, dentro del plazo de 30 días, recibieron una segunda notificación de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, que contenía la nueva liquidación de pago por concepto de actualización por una liquidación superior a la primera, generando en los administrados el cumplimiento de pago que exigía la entidad; siendo un monto mayor al requerido inicialmente, debido que las liquidaciones de pago, tenían vigencia de un mes;

Los 07 expedientes se detallan a continuación:

Expediente	Fecha expediente	1° L/P	FECHA 1° L/P	Monto S/.	2° L/P	Fecha 2° L/P	N° Recibo	Monto S/.
3258-2015	22/04/2015	296-2015	15/07/2015	93 358.68	417-2015	09/09/2015	82272	94 143.53
1545-2014	21/02/2014	102-2015	11/03/2015	10 431.43	459-2015	02/10/2015	71504	12 287.67
8745-2014	14/11/2014	344-2015	07/08/2015	34 509.38	443-2015	28/09/2015	71409	34 640.57
1943-2015	09/03/2015	447-2015	29/09/2015	34 975.16	519-2015	05/11/2015	82676	35 230.01

805-2015	02/02/2015	256-2015	19/06/2015	40 268.63	397-2015	01/09/2015	70837	40 648.74
9065-2014	25/11/2014	319-2015	22/07/2015	78 621.45	389-2015	31/08/2015	80277	81 545.72
9967-2013	17/12/2013	426-2014	23/07/2014	53 384.56	312-2015	21/07/2015	70361	59 149.76

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

Del mismo modo, es importante recalcar que dentro de los 86 expedientes mencionados anteriormente, existen 03 expedientes donde los administrados se opusieron a la cancelación de la liquidación de pago y sus reclamaciones fueron acogidas favorablemente por la Entidad, donde la ex Gerente de Autorización y Control - **ROSSANA DEL MILAGRO RAFFO BUSTAMANTE**, mediante Resolución N° 556-2015-GAC/MM de 20 de noviembre de 2015, declaró la nulidad de la liquidación de pago;

Que, asimismo, mediante Carta Externa N° 22172-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, el administrado solicitó dejar sin efecto la Liquidación de Pago N° 514-2015-SGLEP-GAC/MM de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, ante ello la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas emitió la Notificación N° 9177-2015-SGLEP-GAC/MM de 18 de diciembre de 2015, comunicando que debía recoger la licencia en los módulos de la plataforma de atención de dicha Subgerencia;

Con Carta N° 0015-2016-GAC-SGLEP/MM de fecha 12 de enero de 2016, la Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas - **RAQUEL FLORA ORE CANELO**, dejó sin efecto la Liquidación de Pago N° 436-2015-SGLEP-GAC/MM, sustentando dicha decisión de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA;

Los 03 expedientes donde se opusieron la cancelación de pago de liquidación, son los siguientes:

Expediente	Fecha Expediente	Pago verificación adm. (eval. previa)	L/P	FECHA L/P	Monto de L/P Exonerado S/.	Fecha Queja	Resolución de Licencia N°	Fecha de Licencia
3635-2015	05/05/2015	3550.00	00411-2015	08/09/2015	105,938.89	16/11/2015	0496-2015	20/11/2015
3559-2015	04/05/2015	3550.00	00514-2015	29/10/2015	143,133.51	18/12/2015	0571-2015	18/12/2015
4036-2015	19/05/2015	3550.00	00436-2015	22/09/2015	141,485.05	08/01/2016	0062-2016	11/02/2016

La Subgerencia de Licencia de Edificaciones Privadas no requirió el pago de las liquidaciones de los 03 expedientes, aceptando expresamente que solo se puede cobrar una tasa por verificación administrativa y otra por verificación técnica; sin embargo a pesar de ello, se verifica que continuó recibiendo los recibos de pagos por concepto de *"Liquidación de Pago"* en 04 expedientes hasta diciembre de 2015, tal como se cita a continuación:

Expediente	Monto por verificación adm. (eval. previa)	L/P	FECHA L/P	Recibo de Pago L/P	Fecha de pago	Monto pagado S/.	N° Resolución de Licencia Edificación	Fecha de Licencia
3254-2015	3550.00	00525-2015	16/11/2015	72221	23/11/2015	53,760.66	510-2015	25/11/2015
3255-2015	3550.00	00522-2015	10/11/2015	72419	04/12/2015	15,005.67	554-2015	10/12/2015
5159-2015	3550.00	00524-2015	13/11/2015	84373	10/12/2015	28,550.00	15-2016	06/01/2016
9799-2014	3550.00	00521-2015	09/11/2015	84451	16/12/2015	45,920.20	20-2016	08/01/2016

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

3.4.11. Conforme se puede apreciar del análisis y revisión efectuados por la Secretaría Técnica, todo ello se ha originado por la ausencia de control y supervisión por parte de la ex Gerente de Autorización y Control – **ROSSANA DEL MILAGRO RAFFO BUSTAMANTE;** y por la Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas - **RAQUEL FLORA ORE CANELO**, por solicitar a los administrados el pago por **concepto de *"liquidación de pago"***, cuando dicho concepto no estaba regulado por ley expresa, toda vez que a pesar de las modificaciones normativas relacionadas al TUPA, no se efectuaron los cambios en la ejecución de los procesos de aprobación de las Licencias de Edificación - Modalidad "C"; por lo que han inobservado lo establecido en el Numeral 1.3 del artículo IV, artículo 45 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; artículo 16 de la Ley N° 30230; artículo 31 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su modificatoria la Ley N° 29476; la Disposición Derogatoria y el numeral 3.1 del artículo 3; literal a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

En ese contexto, habrían indicios suficientes de la comisión de la presunta falta de carácter disciplinario por negligencia en el desempeño de sus funciones de la ex Gerente de Autorización y Control – **ROSSANA DEL MILAGRO RAFFO BUSTAMANTE**, y de la Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas – **RAQUEL FLORA ORE CANELO**; tipificada en el **inciso d) del artículo 85 de la LEY N° 30057** - Ley del Servicio Civil;

3.5. Conclusión de la Observación 2 del Informe de Auditoría N° 009-2016-2-2161:

"(…)Funcionarios de la Entidad opinaron favorablemente por la aprobación del TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 403/MM de 24 de junio de 2013, que no había adecuado su estructura de costos a la modificación establecida en el artículo 14 de la Ley N° 29476 que modificó el artículo 31 de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; así como tampoco actuaron diligentemente a pesar que el Servicio de Administración Tributaria, había observado esta situación ocasionando que se siga cobrando por este concepto a los administrados un total de S/. 3 185 007.90; siendo que recién el 27 de agosto de 2014 con el Decreto de Alcaldía N° 015-2014/MM, se modificó el TUPA estableciéndose que los administrados debían pagar una tasa, la cual correspondía solamente el costo que demandara a la entidad la prestación del servicios de emisión de las licencias de edificación.
Lo expuesto, inobserva lo establecido en artículo IV, artículo 45° de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; artículo 16 de la Ley N° 30230; artículo 31 de la Ley N°

29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria, la Ley N° 29476; la Disposición Derogatoria y el numeral 3.1 del artículo 3°; literal c) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, y el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA que modifica el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.
La situación descrita ha ocasionado se cobre a los administrados S/. 3´185 007,90, con el consecuente riesgo de futuras contingencias de proceder su devolución; originado por la ausencia de procedimientos de control y supervisión y control de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores, responsables de mantener actualizado los documentos de gestión, dentro de estos el TUPA de la Entidad, así como de la supervisión de esta actualización, y por el responsable de velar que los actos administrativos emitidos por la Municipalidad se ajusten a la normatividad vigente".

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

3.5.1. Según Ordenanza N° 308/MM de fecha 24 de junio de 2009, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Miraflores, modificada por Ordenanza N° 312/MM de fecha 25 de setiembre de 2009, donde se estableció entre otros rubros, que la base legal del procedimiento de Licencia de Edificación – Modalidad C, es la Ley N° 29090.

Con la Ley N° 29476 – Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, publicada el **18 de agosto de 2009**, se modificó la modalidad para determinar el monto que se debía cobrar por los derechos a la licencia de edificación, donde establece que la tasa que se debía de cobrar no excedería el costo de la prestación de la emisión de la licencia;

Con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, publicado el **4 de mayo de 2013**, se derogó el cobro vía liquidación de pago, tal como se detalla a continuación:

NORMA	ARTICULO	ARTÍCULO MODIFICADO/DEROGADO
Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones	**Artículo 31°.-** De la Licencia Los derechos correspondientes a la licencia de edificación no serán mayores a 1.5% del valor de la obra para los primeros 3 000m2 de área de construida; no serán mayores a 1,4% del valor de la obra para el excedente a 3 000m2 hasta los 10 000m2 hasta los 20 000m2 del área construida; no serán mayores a 1.2% del valor de la obra para el excedente a 20 000m2 hasta los 30 000m2 de área construida; no serán mayores al 1% del valor de la obra para el excedente a 30 000m2 de área construida. En ningún caso el valor total de la licencia de edificación excederá de cien (100) UIT El valor de la obra será calculada en base al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales.	**Ley N° 29476**, Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el **18 de agosto de 2009** **Artículo 14.-** modificación del artículo 31 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones **Artículo 31°.- De las Tasas** Las tasas que se fijen por los servicios administrativos en los procedimientos establecidos en la presente Ley **no deben exceder el costo de la prestación de los mismos** y su rendimiento es destinado exclusivamente al financiamiento del mismo, bajo responsabilidad. (...).
Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación	**Artículo 57.-** Liquidación de los Derechos Municipales La municipalidad en el plazo máximo de 2 días hábiles (...) emitirá la liquidación de pago por los derechos correspondientes. El administrado deberá cancelar el monto de la liquidación; copia del comprobante	**Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA**, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias Edificaciones, publicado el **4 de mayo de 2013.** **Disposición Complementaria Derogatoria Única.- Derogación**

Urbana y Licencias Edificaciones	de pago cancelado será adjuntado al expediente, quedando facultado para iniciar la obra.	Deróguense el Decreto supremo N° 024-2008-VIVIENDA, modificatorias y demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Supremo.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

Por lo expuesto, el ex Subgerente de Racionalización y Estadística – **RAFAEL ENRIQUE VELÁSQUEZ SORIANO**, a través del Informe N° 23-2013-SGRE-GPP/MM de fecha 14 de junio de 2013, remitió a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el Informe Técnico N° 08-2013-SGRE-GPP/MM de junio de 2013, el cual sustentó la modificación y/o actualización de la propuesta del proyecto del TUPA de conformidad con las normas reglamentarias para los procedimientos, según la especialidad, y el Informe de determinación de costos de los procedimientos y servicios.

Del mismo modo, la ex Gerente de Planificación y Presupuesto – **CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA**, a través del Memorándum N° 212-2013-GPP/MM de fecha 14 de junio de 2013, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 23-2013-SGRE-GPP/MM del proyecto del TUPA, precisando que se encontraba conforme e informa favorablemente para su correspondiente aprobación.

Por consiguiente, el ex Gerente de Asesoría Jurídica – **GREEM LEIVA ABANTO**, a través del Informe Legal N° 259-2013-GAF-MM de 17 de junio de 2013, opina quee debe procederse a la aprobación del proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobación que deberá efectuarse mediante Ordenanza conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese sentido, mediante Ordenanza N° 403/MM **de fecha 24 de junio de 2013**, se dispone: *"**Artículo Primero**.- Aprobar el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad de Miraflores (...); **Artículo Cuarto**.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 384/MM de fecha 25 de junio de 2012, Ordenanza N° 312/MM y el Decreto de Alcaldía N° 001-2012/MM."*

3.5.2. Mediante Oficio N° 528-2013-SG/MM de fecha 25 de junio de 2013, la Secretaría General de la Municipalidad de Miraflores remitió al Servicio de Administración Tributaria de Lima (en adelante SAT), la **Ordenanza N° 403/MM para su correspondiente ratificación**; sin embargo, mediante Oficio N° 004-090-00007742 (Carta Externa N° 24165-2013) de fecha 26 de julio de 2013, dirigido al Gerente de Planificación y Presupuesto - **CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA**, el SAT efectúa la devolución de Ordenanza N° 403/MM, adjuntando el Informe N° 004-181-0000674 de fecha 19 de julio de 2013, donde la Gerencia de Asuntos Legales del SAT, concluye que: *"(...). 2. de la revisión de la información remitida mediante Oficio N° 528-2013-SG/MM, se concluye que la Ordenanza N° 403/MM ha sido elaborada sin seguir los lineamientos de la normatividad señalada en el numeral precedente, presentando serias observaciones legales y técnicas que impiden la continuidad del procedimiento de ratificación, razón por la cual corresponde se efectúe su devolución inmediata; 3. Sin perjuicio de lo señalado, en función a lo dispuesto en el literal e) del artículo 12 de la Ordenanza N° 1533/MML, el presente procedimiento podrá ser reiniciado por única vez dentro del plazo de veinte días hábiles de producida la devolución, siempre que se hayan superado las observaciones planteadas"*.

Con fecha 26 de julio de 2013, la Gerencia de Planificación y Presupuesto recepcionó el Oficio N° 004-090-00007742 (Carta Externa N° 24165-2013), el mismo que fue remitido a la Subgerencia de Racionalización y Estadística; la cual, previa evaluación del documento, emite el Informe N° 34-2013-SGRE-GPP/MM de fecha 22 de agosto de 2013, concluyendo en lo siguiente: *"consensuar las respuestas a las observaciones del SAT, con las unidades orgánicas. (...)Recomendar la presentación como nuevo expediente, el TUPA de la Municipalidad de Miraflores dentro del Primer Trimestre del año fiscal 2014 de acuerdo a la Ordenanza N° 1533/MML".*

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

Con el Informe N° 040-2013-GPP/MM de 23 de agosto de 2013, la ex Gerente de Planificación y Presupuesto - **CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA** remitió a la Gerencia Municipal el pronunciamiento antes mencionado, recomendando se postergue la presentación del TUPA al SAT y se reingrese como documento nuevo dentro del Primer Trimestre del año fiscal 2014 de acuerdo a la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conteniendo la subsanación técnica y legal correspondiente, además de los cambios normativos que se han dado en los meses de julio a la fecha de la emisión del citado informe y los que se presenten en adelante.

Mediante Hoja de Cargo N° 96413-2013 de fecha 23 de agosto de 2013, la Gerencia Municipal remitió a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el Proveído N° 504-2013-GM/MM, donde dispuso que la presentación del TUPA se presente en el año 2013.

Que, ante la revisión de los actuados administrativos, la Secretaría Técnica ha verificado que en el año 2013 los funcionarios a cargo de la modificación y/o actualización del TUPA no cumplieron con levantar las observaciones formuladas por el SAT en el año 2013; por lo que recién mediante los documentos que se citan a continuación, opinaron lo siguiente:

a) Con Informe N° 56-2014-SGRE-GPP/MM de fecha 19 de agosto de 2014, el ex Subgerente de Racionalización y Estadística - **RAFAEL ENRIQUE VÁSQUEZ SORIANO** remite el Informe Técnico N° 026-2014-SGRE-GPP/M, en el cual sustenta la modificación y/o adecuación del proyecto de TUPA de la Municipalidad de Miraflores de conformidad con el numeral 36.3 del artículo 36 y numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

b) Con Memorando N° 221-2014-GPP/MM de fecha 19 de agosto de 2014, la ex Gerente de Planificación y Presupuesto - **CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA** opina favorablemente sobre la aprobación del proyecto de modificación y/o adecuación del TUPA de la Municipalidad de Miraflores, presentado por el Subgerente de Racionalización y Estadística;

c) Con Informe Legal N° 347-2014-GAJ/MM de fecha 21 de agosto de 2014, el ex Gerente de Asesoría Jurídica - **GREEM LEIVA ABANTO** opina que mediante Decreto de Alcaldía sea aprobada la modificación del TUPA de la Municipalidad de Miraflores.

En merito a ello, mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2014/MM de fecha **25 de agosto de 2014 y** Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de agosto de 2014, se aprobó

la modificación del TUPA de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 308-2009 y sus modificatorias;

3.5.3. Conforme se puede apreciar del análisis y revisión efectuados por la Secretaría Técnica, todos los hechos descritos materia de la comisión de presuntas faltas cometidas por los servidores antes mencionados, ha sido en base a las siguientes observaciones:

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SERGIO MEZA SALAZAR Gerente Municipal V°B° Gerencia Municipal

a) De la ex Gerente de Planificación y Presupuesto – **CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA**, la ausencia de un procedimiento de control y supervisión en el proceso de formulación y actualización del instrumento de gestión TUPA.

b) Del ex Subgerente de Racionalización y Estadística – **RAFAEL ENRIQUE VELÁSQUEZ SORIANO,** por no mantener actualizado el documento de gestión TUPA según la normatividad vigente.

c) Del ex Gerente de Asesoría Jurídica – **GREEM LEIVA ABANTO**, por omitir en observar que el proyecto del TUPA de la entidad se encuentre adecuado a las modificaciones que se efectuaron en la normatividad vigente; de conformidad con lo establecido en el Numeral 1.3 del artículo IV, artículo 45 de Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; artículo 16 de la Ley N° 30230; artículo 31 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su modificatoria la Ley N° 29476; la Disposición Derogatoria y el numeral 3.1 del artículo 3; literal a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

3.5.4. En ese contexto, habrían indicios suficientes de la comisión de presuntas faltas disciplinarias por negligencia en el desempeño de sus funciones por parte del ex Subgerente de Racionalización y Estadística – **RAFAEL ENRIQUE VELÁSQUEZ SORIANO**, la ex Gerente de Planificación y Presupuesto – **CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA,** y el ex Gerente de Asesoría Jurídica – **GREEM LEIVA ABANTO**; tipificada en el **inciso d) del artículo 85 del Ley N° 30057** - Ley del Servicio Civil;

4.- LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Las normas vulneradas, vigentes al momento de sucedidos los hechos, son las siguientes:

4.1. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo
1. El Procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo:
"(…)
1.3. Principio de Legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.*
(…)".

Articulo 38.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (numeral incorporado por el artículo 16 de la Ley N° 30230, publicada el 12 de julio de 2014)

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

38.8 Incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que:
"**a)** Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados".

Articulo 45.- Límite de los derechos de tramitación
*"**45.1** El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad".*

4.2. Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicada el 25 de setiembre de 2007 **y su modificatoria, Ley N° 29476,** publicada el 18 de diciembre de 2009:

Artículo 31°.- De las Tasas
Las tasas que se fijen por los servicios administrativos en los procedimientos establecidos en la presente Ley no deben exceder el costo de la prestación de los mismos y su rendimiento es destinado exclusivamente al financiamiento del mismo, bajo responsabilidad.
El incremento del monto de impuestos prediales y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obras y/o la conformidad de obras según sea el caso.
No están permitidos aumentos de impuesto prediales o arbitrios durante la ejecución de las obras en virtud de los avances de las mismas, salvo que, vencido el plazo de vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiera concluido.

4.3. Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por **Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA,** publicado el 4 de mayo de 2013, y modificatorias:

Articulo 3.- De las Licencias
3.1 Definición
"La licencia es un acto administrativo emitido por las municipalidades mediante la cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o edificación prevista en la Ley N° 29090.
(...).
El inicio de ejecución de obras autorizadas está sujeto a:
(...)
d) el pago de Verificación Técnica, monto que no podrá ser menor al 40% de la tasa municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10 de la Ley.
(...)".

Artículo 6.- Obligaciones de las Municipalidades
"Para los efectos del presente Reglamento, bajo responsabilidad, las municipalidades:
***a)** se abstendrán de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos en la Ley y el presente Reglamento, con excepción de las zonas de reglamentación especial.*
(...)".

4.4. Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2013:

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal y con destitución previo proceso administrativo.
"(...)
d) la negligencia en el desempeño de las funciones.
(...)".

4.5. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 347/MM de 08 de abril de 2011:

Artículo 39.- *"Son funciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto las siguientes:*
(...)
k) Conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de los documentos de gestión, instrumentos de organización, funciones y procedimientos en coordinación con las unidades orgánicas. (...)".

Artículo 46.- *"Son funciones de la Subgerencia de Racionalización y Estadística las siguientes:*
a) Elaborar y Mantener actualizados los documentos de gestión, tales como: ROF, MOF, CAP, MAPRO, TUPA y TUSNE, así como los reglamentos de uso interno según la normatividad vigente y en coordinación con las diferentes unidades involucradas.(...)".

Artículo 49.- *"Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica las siguientes:*
a) Conducir y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento y/o opinión legal, absolución de consultas legales e interpretación de la normatividad vigente en cuanto corresponda. (...)".

Artículo 93.- *"Son Funciones de la Gerencia de Autorización y Control las siguientes:*
a) Supervisar la formulación y emisión de certificados, autorizaciones y/o licencias, dentro de los procedimientos atendidos por las Subgerencias a su cargo.
(...)".

Artículo 97.- *"Son funciones de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas las siguientes:*
a) cumplir y aplicar la normatividad correspondiente a los procedimientos administrativos de anteproyectos en consulta, licencia para edificaciones y/o demolición, así como las supervisiones de obras privadas en el distrito. (...)".

5.- MEDIDA CAUTELAR.

El numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva señala que: *"la adopción de una medida antes del inicio del PAD es de competencia de la ORH o quien haga sus veces. La continuidad de sus efectos está condicionada al inicio del PAD en el Plazo de cinco (5) días hábiles, conforme lo dispone el literal b) del artículo 109 del Reglamento"*. De la misma manera en su numeral 12.2 señala que *"una vez iniciado el PAD, corresponde al Órgano Instructor adoptar la medida cautelar."*;

En ese contexto, en atención a los hechos descritos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores y analizada la documentación contenida en el expediente administrativo por la Secretaría Técnica, no corresponde imponer medida cautelar en el presente procedimiento.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

6.- POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

El artículo 87 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que la gradualidad en la sanción debe ser aplicada de acuerdo a la magnitud de los hechos, la relación entre los hechos, las faltas cometidas, así como los antecedentes de los servidores dentro de la entidad, tanto en su desempeño y su capacitación.

Para la determinación de la posible sanción a imponer, conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, previamente se deberá considerar si los investigados se encuentran inmersos dentro de los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, previstos en el artículo 104 de la misma norma, no siendo este el caso de los servidores.

Por otro lado, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE de fecha 07 de octubre de 2016, la Autoridad del Servicio Civil, precisa que: *"2. A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, y otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento general de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM".*

Por ello, atendiendo a lo señalado en el artículo 88 de la Ley N° 30057, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: (i) Amonestación verbal o escrita, (ii) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un 01 día hasta por 12 meses; y, (iii) Destitución.

En tal sentido, por los argumentos esbozados precedentemente, se concluye que existen indicios suficientes que hacen presumir la comisión de la falta antes mencionada por lo que los servidores y ex servidores involucrados son pasibles de sanción, previo proceso administrativo disciplinario. La propuesta de la Secretaría Técnica respecto a la posible sanción para los servidores es la **AMONESTACIÓN ESCRITA**, dado que dicha sanción debe ser proporcional a la falta cometida.

7.- EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

En aplicación del artículo 106 del Reglamento, señala que la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de **cinco (05) días hábiles para presentar su descargo**, contados a partir del día siguiente del acto de notificación, siendo dicho plazo prorrogable.

8.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

De acuerdo a lo establecido el acápite 13.2 del numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057: *"(...) si los presuntos infractores pertenecieron a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiesen que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico. (...)"*.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal
V°B°
Gerencia Municipal

En tal sentido, el Órgano Instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario es la Gerencia Municipal.

9.- LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Al respecto, el artículo 96 del Reglamento General de la de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como derechos e impedimentos los siguientes:

"96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem".

10.- DECISIÓN DEL INICIO DEL PAD

Que, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, corresponde iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a los siguientes servidores y ex servidores: **ROSSANA DEL MILAGRO RAFFO BUSTAMANTE, RAQUEL FLORA ORÉ CANELO, RAFAEL ENRIQUE VELÁSQUEZ SORIANO, CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA** y **GREEM LEIVA ABANTO**, según lo recomendado por la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2015-MM; y el literal j) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **INSTAURAR** procedimiento administrativo disciplinario, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, a los servidores y ex servidores señalados a continuación:

1. **ROSSANA DEL MILAGRO RAFFO BUSTAMANTE**, en su calidad de ex Gerente de Autorización y Control;

2. **RAQUEL FLORA ORÉ CANELO**, en su calidad de Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas;

3. **RAFAEL ENRIQUE VELÁSQUEZ SORIANO**, en su calidad de ex Subgerente de Racionalización y Estadística;

4. **CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA**, en su calidad de ex Gerente de Planificación y Presupuesto; y

5. **GREEM LEIVA ABANTO**, en su calidad de ex Gerente de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría Técnica del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad de Miraflores, la notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores y ex servidores mencionados en el artículo primero de la presente resolución; otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presenten sus descargos.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal